

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de diciembre de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor mezclador de dos gasolinas de diferente octanaje, marca «Wayne», modelo 8760.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Autocesorios Harry Walker, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de la Infanta Carlota, números 123 al 127, en solicitud de aprobación de un prototipo de surtidor mezclador de dos gasolinas de diferente octanaje, marca «Wayne», modelo 8760, de fabricación inglesa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Autocesorios Harry Walker, S. A.», el prototipo de surtidor mezclador de dos gasolinas de diferente octanaje, marca «Wayne», modelo 8760, cuyo precio máximo de venta será de ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas (85.460).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto).

Tercero.—Antes de proceder al preclntado de los surtidores mezcladores correspondientes al prototipo aprobado, por los Servicios de Verificación se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Esta aprobación del surtidor mezclador de gasolinas, marca «Wayne», modelo 8760, sólo es válida para mezclar gasolinas de 96 octanos con gasolinas de 85 octanos en las proporciones que se indican, a las que corresponde una mezcla aproximada de los octanos que se expresan:

Proporción de la mezcla	Mezcla
3 de 96 No. por 1 de 85 No.	De 94 octanos
1 de 96 No. por 1 de 85 No.	De 91 octanos
1 de 96 No. por 3 de 85 No.	De 88 octanos

además de servir de ambas gasolinas sin mezclar, que corresponden a las indicaciones 1 a 0 0 0 a 1.

b) Los dos visores del aparato deberán ser de material incoloro y transparente para que por el color pueda apreciarse la clase de cada una de las dos gasolinas que se mezclan.

c) En la verificación se comprobará no solamente el volumen de mezcla servido, sino también que los volúmenes correspondientes a cada una de las gasolinas son los que corresponden al volumen de la mezcla y a la proporción en que se mezclan, para lo cual deberá recogerse por separado cada una de ellas.

Cuarto.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato surtidor mezclador de dos gasolinas se procederá a su precintado una vez realizada su verificación, colocando los 32 (treinta y dos) precintos que se representan y relacionan, respectivamente, en los planos y Memoria descriptiva del aparato, que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Quinto.—Los aparatos surtidores mezcladores correspondientes al prototipo aprobado a que se refiere esta Orden llevarán en las cartas o esferas las indicaciones siguientes:

a) Nombre de la Casa constructora, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Especificación de las clases y tipos de carburante que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.

c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3129/1969, de 4 de diciembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de 2.877,45 metros cuadrados, segregada de otra de mayor extensión, denominada «Jardín de S. E.», sita en Algeciras.*

Por el Ministerio del Ejército se interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno de dos mil ochocientos setenta y siete coma cuarenta y cinco metros cuadrados para la construcción de viviendas militares en régimen de alquiler.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de dos mil ochocientos setenta y siete coma cuarenta y cinco metros cuadrados, sita en la avenida de la Virgen del Carmen, de la ciudad de Algeciras, hoy sin número de gobierno, la cual constituye su límite; por el Este, en línea ligeramente curva de treinta y siete metros de longitud, constituyendo el frente del inmueble; por la derecha, entrando, limita en línea de treinta y siete metros con inmueble adscrito al Patronato de Casas Militares, y por la izquierda y fondo, en líneas de treinta y siete y setenta y dos metros, respectivamente, con el inmueble de donde ha sido segregada, denominado «Jardín de S. E.». Inscrito en el Registro de la Propiedad de Algeciras en el tomo trescientos setenta y uno, libro ciento ochenta y cuatro de Algeciras, folio doscientos veintuno, con el número doce mil ochocientos sesenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción se realiza después de haber sido desafectado del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes de los Ministerios de Hacienda y Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3130/1969, de 4 de diciembre, por el que se adscribe a la Universidad de Santiago de Compostela un solar de 3.687,72 metros cuadrados, aunque su verdadera superficie es de 4.322,70 metros cuadrados, según reciente medición, con destino a la construcción de la nueva Facultad de Farmacia.*

Adquirido por el Estado el referido solar, según Orden de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, y formalizada la adquisición mediante escritura otorgada en veintitrés de